CCP.I/REC. 33 (XXXIX-21)¹

ACCIONES DE LUCHA CONTRA LA PIRATERÍA DE CONTENIDOS Y SEÑALES DE TELEVISIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

La 39 Reunión del Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación (CCP.I),

CONSIDERANDO:

- a) Que la piratería en línea, entendida como la práctica de copiar, vender, distribuir y/o reproducir productos digitales sin la autorización de sus creadores, desarrolladores o propietarios viene aumentando significativamente en los países de América Latina y el Caribe.
- b) Que la misma constituye una amenaza importante para los Estados Miembros y que plantea enormes desafíos para los operadores de servicios de telecomunicaciones, operadores de televisión programadores, consumidores, algunos organismos técnicos de regulación y control y gobiernos.
- c) Que mediante la piratería, la delincuencia explota de manera ilegítima y con fines de lucro los productos o contenidos audiovisuales, donde además, en algunos casos, las webs piratas utilizadas forman parte de grupos delictivos organizados a nivel internacional, que obtienen ingresos a través de la venta de publicidad, comisiones o pagos.
- d) Que la misma afecta de manera importante las inversiones de las empresas de telecomunicaciones y su infraestructura, de los gobiernos, de los operadores de televisión y de las plataformas de distribución de contenidos digitales.
- e) Que la piratería desincentiva la creatividad, el emprendimiento y la innovación, pilares para el desarrollo social, tecnológico y económico.
- f) Que la piratería de contenidos y señales de televisión afecta considerablemente la recaudación tributaria de los gobiernos en perjuicio del bienestar general, afectando el desarrollo de los países de la región.
- g) Que las prácticas mencionadas, generan una competencia desleal que deriva en un desequilibrio competitivo en perjuicio de las empresas formales, las que se esfuerzan por mantener y mejorar los estándares de calidad en los servicios que brindan y las que también están sujetas a cumplir normas regulatorias y económicas.
- h) Que dicho desequilibrio competitivo atenta contra la seguridad, sostenibilidad y legítima operación de las empresas formalmente instaladas.

RECONOCIENDO:

a) Que actualmente existe un aumento significativo de la piratería en línea, convirtiéndola en un competidor desleal para los operadores de televisión y programadores.

¹ CCPI-TIC/doc. 5078/21 rev. 4

- b) Que el crecimiento continuo de esta actividad delictiva se transforma en un gran reto para los Estados Miembros y para sus agentes regulatorios, judiciales y económicos.
- c) Que como forma de asegurar la continuidad del crecimiento y estabilidad de las telecomunicaciones y sus servicios agregados, es necesario tomar acciones rápidas y en conjunto entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de CITEL.
- d) Que la normativa legal y las medidas regulatorias no acompañan el ritmo acelerado de la evolución tecnológica.
- e) Que dicho desfasaje legal y/o de capacidad regulatoria constituye una oportunidad para la práctica de la piratería en línea, permitiendo el crecimiento de un negocio con amplios márgenes de beneficio para los delincuentes, generando cuantiosas pérdidas económicas para la industria de telecomunicaciones y audiovisual de los países de América Latina y el Caribe.
- f) Que es necesario advertir a los usuarios, sobre el consumo de contenidos ofrecidos a precios que no se corresponden con los del mercado o que se ofrecen de forma gratuita, dado que usualmente dichos contenidos son provistos por piratas.

RECOMIENDA:

Observando las disposiciones reglamentarias aplicables en cada Estado Miembro:

- a) Que los Estados Miembros de la OEA, compartan la necesidad urgente de la adopción y aplicación efectiva de regulaciones y/o leyes orientadas a prevenir, detectar y combatir la piratería de contenidos y de señales de televisión.
- b) Que los Estados Miembros de la OEA, profundicen y concienticen en las consecuencias negativas del consumo ilegal de contenidos y señales de televisión, promoviendo normas y procedimientos acelerados, mediante las cuales las autoridades correspondientes tengan la potestad de incautar equipos, sancionar y/o multar de oficio a los actores involucrados en la distribución, promoción, publicidad, o en cualquier rol de esta cadena relacionada a la piratería de contenidos y señales de televisión.
- c) Que dichos procedimientos se establezcan dentro de un marco eficiente, práctico, rápido y con la debida seguridad jurídica para el bloqueo de contenidos y señales de televisión que se cursan de forma ilegal a través de redes de telecomunicaciones o plataformas digitales.
- d) Que se adopten o refuercen canales de denuncia en contra de la piratería, con el fin de facilitar su detección, involucrando a todos los actores de la cadena (privados y públicos), incluyendo intermediarios, plataformas y marketplaces.
- e) Que los Estados Miembros de la OEA, en conjunto con la industria y la academia, investiguen nuevas tecnologías y herramientas, así como la incorporación de equipos de monitoreo, diseñados para detectar irregularidades que permitan combatir la piratería de contenidos y de señales de televisión.
- f) Que los Estados Miembros de la OEA contribuyan en la formulación de políticas innovadoras, basadas en las mejores prácticas, para promover modelos de negocios respetuosos de los derechos de

propiedad intelectual, considerando la participación y cooperación del gobierno por medio de sus reguladores u órganos rectores, sector privado, la academia y los consumidores.

- g) Que los Estados Miembros de la OEA, intercambien conocimientos y acciones para identificar herramientas legales, administrativas y políticas que ayuden a prevenir y combatir la piratería de contenidos y señales de televisión y su comercialización.
- h) Que se aliente al sector privado a generar estrategias en coordinación estrecha con las autoridades, para prevenir la piratería mediante acciones que promuevan la concientización social y la inversión en tecnología que desincentive la práctica de la piratería.
- i) Que los Estados Miembros de la OEA recopilen datos para generar estadísticas que permitan monitorear las conductas y/o comportamientos como resultado de la piratería en línea a partir de la información que puedan suministrar voluntariamente los operadores, así como información que puede recoger los Estados por sus propios medios; con el fin de verificar el impacto en la región y evaluar las pérdidas de recursos financieros existentes y potenciales, como consecuencia de tal práctica ilegal.